

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSCRIPCIONES

OVIEDO	15 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUAVES	0'50 " "
LINEA O FRACCION	1 " "

EL TAC O ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

### Ministerio de Industria y Comercio

#### Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Anuncio publicando instancia de don Eleuterio Fernandez Perez, Gerente de la razón social «Conservas Peran, S. L.», solicitando la admisión temporal de hojalata para envases.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, aprobado por Decreto-Ley de 16 de agosto de 1930, teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de este Ministerio de 9 de noviembre de 1939, y a los efectos de las alegaciones que puedan formularse dentro del plazo de diez días, quienes se estimen afectados por la concesión, se publica la siguiente instancia extractada:

«Don Eleuterio Fernandez Perez, Gerente de la razón social «Conservas Peran, S. L.», fabricante de salazoues y conservas de pescados, cuya fábrica se encuentra establecida en Perlora-Carreño (Oviedo), y que se halla al corriente en el pago de la contribución industrial, solicita se conceda a su favor, con carácter permanente, la admisión temporal de hojalata en blanco con destino a la fabricación de envases para la exportación de sus productos.

La transformación de la hojalata en envases se realizará en las fábricas de «Metal Gráfica Moré, S. A.», sita en Gijón-La Calzada (Asturias), y en la «Société Générale des Cirages Français», situada en Andrés del Rio, número 5 (Santander).

Las importaciones se harán por la Aduana de Gijón, y las exportaciones por la misma Aduana y por las de Avilés y San Esteban de Pravia que son las más próximas a la fábrica.

En lo demás se somete a las condiciones establecidas para concesiones análogas.

Perlora-Candás a 4 de junio de 1940.—Eleuterio Fernandez».

Madrid 25 de junio de 1940.—El

Director general de Comercio y Política Arancelaria, Miguel Lopez Uriarte.

### Administración Central

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección general de Administración Local

*CIRCULAR relativa al pago de las cuotas a los Colegios provinciales, por Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.*

Excmo. Sr.: Creado el Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, por Orden de 28 de septiembre de 1939 (B.O. del Estado de 4 de octubre), y establecida en dicha disposición los Colegios provinciales subordinados a la Junta del Colegio Nacional, que tendrá jurisdicción sobre ellos y sobre los componentes de los Cuerpos representados, a la vez que los Colegios provinciales tienen jerarquía sobre los colegiados de su respectiva jurisdicción para exigir el cumplimiento de los deberes profesionales y velar por el prestigio, competencia, honorabilidad y dignidad profesional. Entre tales deberes, resalta como primordial el de la colegiación, que se declara obligatoria, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento aprobado por R. D. de 14 de noviembre de 1929, para todos los que pertenezcan a los Cuerpos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, ya desempeñen sus cargos en propiedad o interinamente.

Consecuencia inmediata de la colegiación obligatoria y medio indispensable para que tanto el Colegio Nacional como los Colegios provinciales puedan cumplir sus fines, es el pago de cuotas reglamentarias que, según determina la citada Orden de 28 de septiembre de 1939, debe verificarse conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia, muy especialmente con lo dispuesto en la Orden de 28 de marzo de 1935.

En esta Orden, cuya vigencia se confirma expresamente, se declara

el carácter obligatorio de la colegiación y la obligación que tienen los Colegios provinciales de regular el cobro de las cuotas de forma que, sin perjuicio de conceder a los colegiados las mayores facilidades para el pago, se entienda que éste ha de hacerse en el domicilio de la entidad social, quedando así determinada la competencia judicial para los casos en que haya de reclamarse judicialmente el pago de descubiertos por cuotas u otros conceptos. Asimismo, se establece en dicha Orden que los Depositarios de fondos provinciales o municipales procederán a retener a disposición del Colegio respectivo la cantidad correspondiente a las cuotas no satisfechas por los colegiados morosos, de los haberes mensuales que haya de percibir en la Corporación a que sirven.

La necesidad de que, tanto el Colegio nacional como los provinciales, dispongan de los fondos necesarios para su decoroso y eficaz sostenimiento, impone la observancia rigurosa de las disposiciones en vigor que se detallan en la presente Circular, que será publicada por V. E. en el *Boletín Oficial* de la provincia de su digno mando, exhortando a los Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos de la Administración Local para que verifiquen puntualmente el pago de sus cuotas, contribuyendo de este modo a la vida de los Colegios provinciales que les representen, y a éstos para que verifiquen, sin necesidad de apremios, la aportación de fondos obligatoria, para el Colegio Nacional, que se ajustará a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de 14 de noviembre de 1929 y disposiciones concordantes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 18 de junio de 1940.—El Director General, A. Iturmendi.  
Excmo. Sr. Gobernador Civil de...

### Administración provincial

#### GOBIERNO CIVIL

#### MINAS

#### ANUNCIO

Don Félix Llanes Alonso, vecino de Oviedo, solicita autorización

para la instalación y funcionamiento de un transporte aéreo en Mieres para servicio de la mina «Rosolores».

La longitud del transporte es de 200 metros y el desnivel entre las estaciones de carga y descarga de 120 metros.

Lo que se hace público para que en el plazo de 30 días, a contar de la fecha, puedan presentar sus reclamaciones en el Ayuntamiento de Mieres o en la Jefatura de Minas los que se crean perjudicados.

El proyecto de la referida instalación se halla en la Jefatura de Minas a disposición de todas las personas que deseen examinarlo, pudiendo hacerlo durante el plazo señalado todos los días hábiles de 11 a 13.

Oviedo 1.º de julio de 1940.

El Gobernador Civil interino,  
Joaquín de la Riva.

### Administración Principal de Aduanas de Gijón

#### ANUNCIO

Habiéndose declarado por esta Administración el abandono de tres cajas marcas A. B. S., numeración 51.003 1/3 peso bruto 216 kilos artículos para laboratorio conducidas a este puerto por el V/ Monte Abril que le habían sido transportadas del V/ Stahleck, procedente de Hamburgo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 319 de las Ordenanzas de Aduanas se publica esta resolución durante tres días consecutivos, advirtiéndose que durante el plazo de veinte días contados desde la fecha de su primera inserción se admitirán en esta Aduana cuantas reclamaciones se hicieren contra dicho acuerdo.

Gijón 25 de junio de 1940.—El Administrador, R. Manchón.

3-2

### Anuncio de incoación de expedientes de Responsabilidad Política

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alférez provisional de Infantería y Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Hago saber:

Que incoados expedientes a Miguel Yañez Perez, vecino de Salas; Jenaro Florez Gonzalez, vecino de Cangas del Narcea,

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como para indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante mí, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio de los declarantes, los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y

2. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 24 de junio de 1940.—El Secretario, Valentín Pastor.

Don Victoriano Argüelles Landeta, Alférez provisional de Infantería y Juez instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo. Hago saber:

Que incoado expediente a Faustino Alvarez Gonzalez, vecino de Viado Las Regueras; Julio Alvarez Gonzalez, vecino de Bolgues, Grado; Ludivino Gonzalez Fernandez, vecino de Bolgues; Primo Fernandez Torres, vecino de Carril, Las Regueras; José Suarez Fernandez, vecino de Trasmonte, Las Regueras; Pilar Sanchez Menendez, vecina de Trasmonte, Las Regueras; Sergio Sanchez Suarez, vecino de Trasmonte, Las Regueras; Angel Alvarez Suarez, vecino de Soto de Las Regueras; Manuel Rodriguez Fernandez, vecino de Soto de Las Regueras; Primitivo Fernandez Alonso, vecino de Soto de Las Regueras.

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante mí o ante el de primera instancia o municipal del domicilio de los declarantes, los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y

2. Que ni el fallecimiento ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, a 24 de junio de 1940.—El Secretario, Valentín Pastor.

## Administración municipal

### AYUNTAMIENTOS

#### DE CORVERA DE ASTURIAS

Confeccionado el padrón del repartimiento individual para la extinción de plagas del campo, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal a efectos de reclamaciones que podrán producirse en el término de ocho días, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Corvera, 24 de junio de 1940.—El Alcalde, Juan G. Posada.

## Anuncios no Oficiales

### NOTARIA DE AVILES

José Manuel de la Torre y Garcia Rendueles, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Avilés, a los efectos prevenidos en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve.

Doy fé: De que en el día de hoy, ha comparecido ante mí, don Constantino Fernandez Canseco, mayor de edad, viudo, industrial y vecino de Villalegre, concejo de Avilés, como propietario de la industria «Fábrica de Chocolates Carmen», establecida en Avilés Pinar del Rio número cinco, manifestando:

«Que durante la dominación marxista se incautó de la «Fábrica de Chocolates Carmen», que tiene establecida en esta localidad, Pinar del Rio, número cinco, un llamado Control Obrero perteneciente a la denominada U. G. T., que con el título de «Control de Chocolates y Cafés Tostados, La Pureza», se apoderó indebidamente de la representación, dirección y administración del negocio, continuando la explotación de la industria incautada con todos los medios y elementos de la misma».

Y mediante haberse observado las formalidades prevenidas en el aludido Decreto, he autorizado la oportuna acta, de la que a instancia del compareciente expido este testimonio en relación a fin de que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento y salvaguarda de los derechos de terceras personas, las cuales podrán formular la oportuna oposición en escrito dirigido al propio Notario autorizante, dentro de los diez días siguientes a la inserción de este documento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Avilés a veinticinco de junio de mil novecientos cuarenta.

José Manuel de la Torre y Garcia Rendueles, Abogado Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Avilés, a los efectos prevenidos en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve.

Doy fé: De que en el día de hoy, ha comparecido ante mí, don Alvaro Gonzalez Alvarez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Avilés, como propietario de la industria «Fábrica de chocolates Alvaro», establecida en esta villa, Palacio Valdés 38, manifestando:

Que durante la dominación marxista se incautó de la «Fábrica de chocolates Alvaro», que tiene establecida en esta localidad, Palacio Valdés, número 38, un llamado Control Obrero, perteneciente a la denominada «U. G. T.», que con el título de Control de chocolates y cafés tostados, La Pureza, se apoderó indebidamente de la representación, dirección y administración del negocio, continuando la explotación de la industria con

todos los medios y elementos de la misma.

Y mediante haberse observado las formalidades prevenidas en el aludido Decreto, he autorizado la oportuna acta, de la que a instancia del compareciente expido este testimonio en relación a fin de que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento y salvaguarda de los derechos de terceras personas, las cuales podrán formular la oportuna oposición en escrito dirigido al propio Notario autorizante, dentro de los diez días siguientes a la inserción de este documento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Avilés, a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta.

José Manuel de la Torre y Garcia Rendueles, Abogado Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Avilés, a los efectos de lo prevenido en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve.

Doy fé: De que en el día de hoy, ha comparecido ante mí, doña Maria Diaz Alvarez, mayor de edad, casada, industrial y vecina de esta villa, como dueña de la industria «Fábrica Chocolates Fragua», establecida en esta localidad Avenida de Portugal número 12, manifestando:

Que durante la dominación marxista se incautó de la «Fábrica de Chocolate Fragua», que tiene establecida en esta localidad, Avenida de Portugal número doce, un llamado Control Obrero, perteneciente a la denominada «U. G. T.», que con el título de Control de Chocolates y Cafés Tostados, La Pureza, se apoderó indebidamente de la representación, dirección y administración del negocio, continuando la explotación de la industria incautada con todos los medios y elementos de la misma.

Y mediante haberse observado las formalidades prevenidas en el aludido Decreto, he autorizado la oportuna acta, de la que a instancia del compareciente expido este testimonio en relación a fin de que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento y salvaguarda de los derechos de terceras personas, las cuales podrán formular la oportuna oposición en escrito dirigido al propio Notario autorizante, dentro de los diez días siguientes a la inserción de este documento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Avilés, a veintiseis de junio de mil novecientos cuarenta.

José Manuel de la Torre y Garcia Rendueles, Abogado Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Avilés, a los efectos prevenidos en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve.

Doy fé: Que en el día de hoy ha comparecido ante mí, don José Benito Alvarez Valdés, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, como socio Gerente de la Sociedad Mercantil «Abril y Valdés»,

establecida en Avilés calle de José Cueto, sin número, manifestando:

Que durante la dominación marxista se incautó de la «Fábrica de Chocolates Florez», que la expresada Sociedad «Abril y Valdés», tiene establecida en esta localidad, calle de José Cueto, sin número un llamado Control Obrero, perteneciente a la denominada «U. G. T.», que con el título de Control de Chocolates y Cafés Tostados, La Pureza, se apoderó indebidamente de la representación, dirección y administración del negocio, continuando la explotación de la industria con todos los medios y elementos de la misma.

Y mediante haberse observado las formalidades prevenidas en el aludido Decreto, he autorizado la oportuna acta, de la que a instancia del compareciente expido este testimonio en relación, a fin de que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento y salvaguarda de los derechos de terceras personas, las cuales podrán formular la oportuna oposición en escrito dirigido al propio Notario autorizante dentro de los diez días siguientes a la inserción de este documento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Avilés, a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta.

José Manuel de la Torre y Garcia Rendueles, Abogado Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Avilés, a los efectos prevenidos en el Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y nueve.

Doy fé: De que en el día de hoy, ha comparecido ante mí, don Cipriano Miranda Blanco, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, como dueño de la industria «Fábrica de Chocolates La Luz», que tiene establecida en esta plaza, Rivero número 76, manifestando:

Que durante la dominación marxista se incautó de la «Fábrica de Chocolates La Luz», que tiene establecida en esta localidad, Rivero número 76, un llamado Control Obrero, perteneciente a la denominada «U. G. T.», que con el título de Control de Chocolates y Cafés Tostados La Pureza; se apoderó indebidamente de la representación, dirección y administración del negocio, continuando la explotación de la industria incautada con todos los medios y elementos de la misma.

Y mediante haberse observado las formalidades prevenidas en el aludido Decreto, he autorizado la oportuna acta, de la que a instancia del compareciente expido este testimonio en relación a fin de que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento y salvaguarda de los derechos de terceras personas, las cuales podrán formular la oportuna oposición en escrito dirigido al propio Notario autorizante dentro de los diez días siguientes a la inserción de este documento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Avilés, a veintiocho de junio de mil novecientos cuarenta.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial